

DV-22-2018

*Escritos de FMLN*

*Solicitud de certificación de votos*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y cincuenta y un minuto del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del cual solicita certificación de los votos válidos obtenidos por el partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, en el proceso electoral de 2014, en primera y segunda vuelta.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. 1. En síntesis, el peticionario señala que en la actualidad requiere de cierta documentación necesaria para trámites o diligencias administrativas relacionadas con el Proceso Electoral para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República a realizarse el año 2019”.

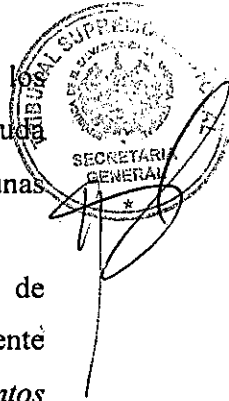
2. por ello requiere se proporcione: “Certificación de los votos válidos obtenidos por el Partido Político FMLN, en el Proceso Electoral para elegir al Presidente y el Vicepresidente de la República, que se realizó en el año 2014 en la segunda vuelta y que dio como ganador al Presidente Salvador Sánchez Cerén”

3. Finalmente pide que se le extienda la documentación solicitada.

II. 1. En relación a la petición en las que requiere se extienda certificación de los resultados electorales de 2014, los cuales pueden ser utilizados para el anticipo de deuda política, conforme el artículo 54 de la Ley de Partido Político, es necesario realizar algunas consideraciones:

2. A través del auto de seguimiento de 26-09-2016 proveído en el proceso de Inconstitucionalidad de referencia 43-2013, la Sala de lo Constitucional adoptó la siguiente medida cautelar: “...*suspéndase provisionalmente, en relación con los futuros eventos electorales desde 2018 y a partir de la notificación de esta resolución, el financiamiento público que reciben los partidos políticos a través del mecanismo de la deuda política de acuerdo con los arts. 52 a 59 de la Ley de Partidos Políticos, a aquellos que no presenten ante el Tribunal Supremo Electoral los listados completos de sus donantes, con detalle del*

A



C

*tipo de donación, de las cuantías de cada una de éstas y el destino de dichos fondos, tal como se determinó en los efectos de la sentencia."*

3. En el proveído antes mencionado, se estableció además que: *"El Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral de conformidad con el art. 208 de la Constitución y por lo establecido en el art. 3 de la Ley de Partidos Políticos, tiene la obligación de verificar la idoneidad y pertinencia de la información detallada que material y efectivamente le entreguen los partidos políticos, debiendo informar a esta Sala tales circunstancias a más tardar el 31 de diciembre del presente año para la valoración de la continuidad de la medida decretada, indicando si la información proporcionada cumple con los requerimientos y parámetros que sobre transparencia y rendición de cuentas establece dicha ley"*.

4. Como consecuencia de lo anterior, el Tribunal Supremo Electoral remitió a la Sala de lo Constitucional el *"Informe especial para la sala de lo constitucional, sobre la revisión de los listados de donantes, tipo de donación, cuantías de cada una y destino de los fondos, presentados por los partidos políticos, correspondiente a los ejercicios fiscales 2014-2015"*, en el que se describieron las acciones, complementarias a las que se venían ejecutando, que el TSE ordenó que se realizaran para afecto de cumplir con los parámetros determinados por la Sala de lo Constitucional en la resolución de 26-09-2016, los procedimientos ejecutados, el resultado de la verificación financiera por cada uno de los partidos políticos inscritos, destacando las observaciones encontradas en cada caso. Se señaló además el estado de la cuestión sobre la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas por los partidos políticos, describiendo las actividades realizadas por el Tribunal Supremo Electoral para garantizar su cumplimiento; los procedimientos realizados por denegatoria de información, y las sanciones impuestas en cada uno de los casos tramitados.

5. Con posterioridad, a través del auto de seguimiento de 8-09-2017 emitido en el proceso de Inconstitucionalidad de referencia 43-2013, en relación a la medida cautelar adoptada en el auto de 26-09-2016, la Sala de lo Constitucional señaló que: *"...Para darle plena efectividad a la medida de seguimiento detallada, las autoridades competentes deberán abstenerse de entregar a todos aquellos partidos políticos que hayan participado en las elecciones correspondientes a los años 2014 y 2015, cualquier suma de dinero en*

*concepto de deuda política para las elecciones legislativas y municipales de 2018, mientras no cumplan con lo ordenado por este tribunal”; y que: “El Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral (art. 208 Cn.), deberá exigir a los partidos políticos que rindan cuentas de su financiamiento. Si tales institutos políticos persisten en su negativa, el TSE deberá valorar y decidir la inscripción o no para las próximas elecciones legislativas y municipales 2018, de los candidatos de los partidos políticos que no rindan cuenta de su financiamiento, conforme a lo ordenado en la Constitución y a lo dispuesto en el art. 144 inciso final del Código Electoral, en los términos interpretados por este Tribunal en la respectiva sentencia y las resoluciones de ejecución de la misma”.*

6. En cumplimiento de lo anterior, por medio de resoluciones pronunciadas en los procedimientos clasificados bajo las referencias PSF-01-2017, PSF-02-2017, PSF-03-2017, PSF-04-2017, PSF-05-2017, PSF-06-2017, PSF-07-2017, PSF-08-2017, este Tribunal resolvió tener por cumplidas las acciones y medidas ordenadas a los partidos políticos Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), Partido Demócrata Cristiano (PDC), Partido Social Demócrata (PSD), Cambio Democrático (CD), Partido de Concertación Nacional (PCN), Partido Salvadoreño Progresista (PSP), Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), Gran alianza por la Unidad Nacional (GANAN) y Democracia Salvadoreña (DS) ; respecto de la rendición de cuentas de su financiamiento, y en consecuencia, determinó que se procediera a la inscripción de sus candidatos para miembros de Concejos Municipales y Diputados a la Asamblea Legislativa en las elecciones de marzo del año 2018, conforme lo determina el artículo 144 inciso final del Código Electoral.

7. Por medio de auto de 10-01-2018 pronunciado por la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad 43-2013, entre otras situaciones se requirió a este Tribunal que remitiera un informe actualizado sobre el cumplimiento de todos los partidos políticos con respecto a su obligación de poner a disposición del Tribunal Supremo Electoral la información relativa a su financiamiento público y privado a detalle por los períodos 2014 y 2015.

8. En cumplimiento a dicha resolución este Tribunal remitió a la Sala de lo Constitucional el *“Informe sobre los procedimientos sancionatorios contra los partidos políticos, por el incumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento que*

*establece la ley de partidos políticos, correspondiente a los ejercicios fiscales 2014-2015*", en el que se detallaron cada una de las actuaciones del TSE, en los procedimientos sancionatorios por financiamiento, con posterioridad a la resolución de fecha 8-09-2017 pronunciada por la Sala de lo Constitucional y las medidas decretadas por el TSE para el cumplimiento de la obligación de los partidos de rendir cuentas de su financiamiento, conforme a la sentencia del proceso sancionatorio y la resolución de seguimiento del 8-9-2017 pronunciada por la Sala de lo Constitucional, entre las que destacan la publicación en el sitio web del TSE, una copia certificada de la siguiente información financiera de los partidos políticos: a. los estados financieros con sus anexos correspondientes a los años 2014 y 2015; b. los listados completos de donantes, con detalle del tipo de donación, de la cuantía de cada una de estas, correspondiente a los años 2014 y 2015; c. el detalle del destino de los fondos obtenidos por el partido, correspondiente a los años 2014 y 2015.

9. A partir de las anteriores consideraciones, es preciso tener en cuenta, primero, que en virtud de que en el auto de seguimiento de 8-09-2017, se acotó que para darle plena efectividad a la medida de seguimiento adoptada en el proceso de Inconstitucionalidad 43-201, las autoridades competentes debían abstenerse de entregar a todos aquellos partidos políticos que hayan participado en las elecciones correspondientes a los años 2014 y 2015, cualquier suma de dinero en concepto de deuda política para las elecciones legislativas y municipales de 2018, mientras no cumplieran con lo ordenado en el referido proceso constitucional; y, segundo, que el Tribunal Supremo Electoral desarrolló toda una serie de acciones en cumplimiento de las resoluciones proveída por la Sala de lo Constitucional a fin de verificar que los partidos políticos rindieran cuentas de su financiamiento.

10. En ese sentido, puede concluirse que *la medida cautelar adoptada en el proceso de Inconstitucionalidad 43-2013 respecto de la suspensión del financiamiento público que reciben los partidos a través del mecanismo de la deuda política, que incluye la suspensión del anticipo de la misma agotó su eficacia.*

11. Lo anterior *en vista de las condiciones de temporalidad -elecciones legislativas y municipales de 2018- señaladas en el auto de 8-09-2017 proveído en el proceso de Inconstitucionalidad 43-2013.*

12. Por lo antes expuesto, es procedente ordenar al Secretario General de este Tribunal que Certificación de los votos válidos obtenidos por el Partido Político FMLN, en

el Proceso Electoral para elegir al Presidente y el Vicepresidente de la República, que se realizó en el año 2014, en la segunda vuelta electoral.

Por tanto, en virtud de las consideraciones antes expresadas y conforme a lo establecido en los artículos 2, 18, 208 inciso 4° Cn, 207 del Código Electoral, 54 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Ordenase al Secretario General* de este Tribunal que extienda la Certificación de los votos válidos obtenidos por el Partido Político FMLN, en el Proceso Electoral para elegir al Presidente y el Vicepresidente de la República, que se realizó en el año 2014 en la segunda vuelta electoral, tal como lo solicita el peticionario.

2. Tome nota la Secretaría General del lugar señalado por la peticionaria para recibir actos procesales de comunicación.

3. *Notifíquese.*

The image shows several handwritten signatures and a circular stamp. The stamp is from the Tribunal Supremo Electoral, specifically the Secretaría General. The text on the stamp includes 'TRIBUNAL SUPLENTE', 'SECRETARIA GENERAL', and a star at the bottom. There are several large, stylized signatures in black ink, some overlapping each other. One signature appears to be 'M. F. J. J. J.' and another is 'A. S. i.'.